



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
CÓDIGO 0750-616232017

Buenaventura, enero 02 de 2018

Señor  
EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA  
CC. 1.111.761.708  
Tel. 3226526866  
Corregimiento N° 8 Sabaletas.  
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

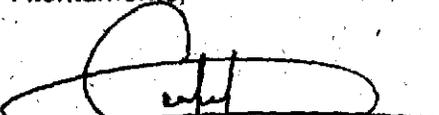
Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo para su conocimiento y fines pertinentes; nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0753-0607 de diciembre 19 de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de productos forestales"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la 0750 No. 0753-0607 de diciembre 19 de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de productos forestales de la cual se adjunta copia íntegra en cinco (5) paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**TONY SARMIENTO BALANTA**  
Abogado DAR Pacífico Oeste

Elaboró: David Joshua Velasco Bermudez -contratista DAR pacífico oeste.

Archivase en: Expediente No. 0753-039-002-006-2016

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0607**  
(diciembre 19 de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017 y Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la antigua vía que del municipio de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, en el sector de la vereda potes 2, en coordenadas N° 03°46'54.4" W076°58'56.8" del distrito de Buenaventura, el 1 de agosto de 2016, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA No 0090631, es interceptado por la Policía Nacional de Colombia camión de placas T JV-278, el cual transportaba productos forestales consistente en 25 bloques de madera de la especie Tangare de tres metros de largo, sin el respectivo salvoconducto de movilización, procediendo a realizarse decomiso preventivo.

Que como presunto infractor se identifica al conductor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708, el cual no contaba con salvoconducto de movilización de los productos forestales en mención.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No 0090631 del 1 de agosto de 2016 se dejan los productos forestales en el retén forestal los pinos, en custodia de la CVC.

Que la Corporación se pronuncia por medio Resolución 0750-N°0751-0485 de noviembre 22 de 2016 "Por medio de la cual legaliza medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" contra el señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708 en calidad de conductor.

Que mediante mencionada resolución se formula el siguiente cargo:

*ARTICULO TERCERO: FORMULAR contra el señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708, responsable de los productos forestales incautados por medio de acta No. 0090631 del 1 de agosto de 2016 el siguiente pliego de cargos:*



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0607 (diciembre 19 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FÓRESTALES"

- *Movilización de productos forestales naturales tales como veinticinco (25) bloques de la especie Tangare (Carapa guianensis), con dimensiones de 3mts de largo, 10cm de alto y 28 de ancho para un volumen equivalente a 2.1m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización, violando el estatuto forestal en sus artículos 82 y 93 literal C, Decreto 1791 de 1996 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

Que el anterior acto administrativo surtió el procedimiento de comunicación y notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento a lo establecido al artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el 27 de junio de 2017 se comunica a la procuradora 21 judicial II ambiental y agraria del Valle del Cauca, Resolución 0750-Nº0751-0485 de septiembre 4 de 2017, de apertura procedimiento sancionatorio.

Que, surtida la notificación no se presentan descargos. Se resalta, que sobre el presunto infractor reposa la presunción de derecho contemplada el parágrafo del artículo 1º de la ley 1333 de 2009; el cual determina que "El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el 29 de noviembre de 2017, la Corporación se pronuncia mediante Auto que ordena el "cierre de investigación" probatoria que se adelanta contra el señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708, y procede a la determinación de responsabilidad de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0607

(diciembre 19 de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"**

*acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

**5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....**

**ARTÍCULO 47.** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.** - *Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o*



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0607 (diciembre 19 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca 1083 de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, sanción contemplada en el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar RESPONSABLE al señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708, de los cargos formulados mediante resolución 0750-N°0751-0485 de noviembre 22 de 2016, por infracción al Estatuto Forestal del Valle del Cauca, Acuerdo CD 018 de 1998 en su artículo 82 y artículo 92 literal c). al transportar veinticinco (25) bloques de la especie Tangare (Carapa guianensis), con dimensiones de 3mts de largo, 10cm de alto y 28 de ancho para un volumen equivalente a 2.1M³, material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708, la sanción de decomiso definitivo de los veinticinco (25) bloques de la especie Tangare (Carapa guianensis), con dimensiones de 3mts de largo, 10 cm de alto y 28 de ancho para un volumen equivalente a 2.1M³, unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090631 del 1 de agosto de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.761.708, o a su apoderado legalmente, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0607  
(diciembre 19 de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"**

Parágrafo 1º. Una vez en firme la notificación, el señor EDWIN MAURICIO CRUZ ESTRELLA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.111.761.708, será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

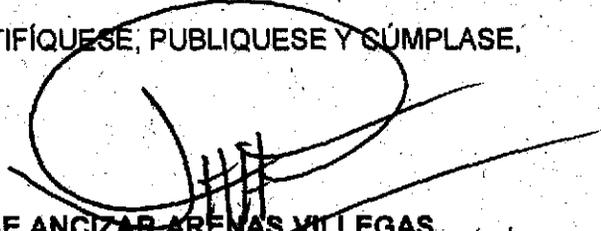
ARTICULO QUINTO: Dar cumplimiento al artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final" de conformidad a la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los 19 días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS,**  
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: David Joshue Velasco Bermudez - Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste.  
Expediente: 0753-039-002-006-2016.

Comprometidos con la vida